

gan, diciendo que ellas no son esclavas que han de trabajar en balde, y que para médico y botica han menester más cada cien ducados, y quejándose andando de casa en casa que las matan de hambre, proveyéndolas yo de todo lo que puedo y (es) necesario. Y por otras causas somos acá de parecer que convenía más monjas, por el recogimiento e doctrina, o beatas profesas o de unas y otras a lo menos hasta media docena para probar, y pienso que en Calabacanos se hallarán tales y allí está una hija de mi hermana que no dejará de venir, y mandándolo V. M. al provincial desa provincia, Fray Bernardino, que es siervo de Dios y buen religioso celoso, o remitiendo a su consejo o al padre su confesor. Si allá hobiere tal recado yo enviaré religioso con recado que las traiga, y a V. M. suplico que no se olvide esto que tanto cumple al servicio de Dios y al descargo de su Real conciencia, y este remedio de las niñas inocentes a V. M. pertenece.

Y si para poder proveer estas cosas y otras que el obispo de México no puede excusar, y no andar allá con peticiones dando importunación, V. M. fuere servida, como yo pensaba que lo sería, que se mejore el pueblo, que a la verdad yo no lo pienso expender en otra cosa, recibiré la merced, y no lo quiero en dinero, que sería más razón que yo sirviese a V. M. con todo lo que me ha dado, e si no se hiciere con lo que tengo, estaré contento e no dejaré de servir en cuanto basten mis fuerzas, y por cierto yo, para servir a tan bienaventurados reyes mis señores lo quiero, que plega Dios guardar y prosperar y oya siempre tales nuevas como V. M. desea y todos las esperamos tales. De México, 25 de noviembre de 1536.

De V. C. e C. M.

capellán continuo y siervo fiel,

Fray Juan, Obispo de México.

A. G. I. 2-2 575

XIV

INSTRUCCIÓN DE DON FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA A SUS PROCURADORES ANTE EL CONCILIO UNIVERSAL.—MÉXICO, FEBRERO DE 1537. ¹

La instrucción que yo el Obispo de México doy a mis procuradores, señor Obispo de Santo Domingo y P. Fray Juan de Osseguera y Fray Cristóbal de Almazán, para lo que de mi parte han de suplicar a S. M., es esto:

Lo primero: que si el Concilio se hiciere (e) yo no fuere a él, que sea excusado, pues yo me quedo por el parecer del Visorrey destas partes que está en lugar de S. M. y por no ir en desgracia de mi Príncipe, según que lo escribo a S. M.

Lo 2o.: que se provea a esta tierra, tan grande y tan distante del Vicario de Cristo y tan necesitada de su poder y tan flaca en los naturales della para poder recurrir a él, de un legado del Sumo Pontífice que tenga toda su auctoridad plenaria y que esté estante en esta tierra, porque en cualquier otra parte desas dallá que estuviese, sería para éstas como estar en Roma. Y si legado no se concediere, se provea de manera que no falte en esta tierra toda la auctoridad de Su Santidad que es menester para cualesquier dispensaciones y absoluciones y para lo demás necesario a esta nueva Iglesia. Y que este legado ni los obispos ni provisores ni vicarios ni curas ni otra persona eclesiástica, no puedan llevar de los indios dineros algunos ni otro interese por dispensaciones ni por administración de sacramentos ni por otra cosa alguna espiritual.

Lo 3o.: que se ha de procurar con mucha diligencia es que entre todos los que en estas partes entienden en la conversión e instrucción

¹ Esta fecha se deduce del contexto de la carta del mismo Sr. Zumárraga al Emperador, con fecha 13 de febrero de 1537. (Documento n.º. XVI).

de los naturales dellas, haya conformidad y uniformidad así en la doctrina e administración de los sacramentos, como en el criarlos y edificar en nuestra religión cristiana, máxime en imponerles las obligaciones de los preceptos positivos de la Iglesia como confesiones, ayunos, comunión de la eucaristía, guarda de fiestas, etc. y en el dispensar con ellos en lo dicho.

Lo 4o.: por cuanto acaecen en estas partes algunos delitos y agravios muy grandes que los españoles hacen a los indios naturales, y por no ser manifiesto no son castigados, de que viene muy gran perjuicio a estos pobres naturales y a las veces no hay otros que lo sepan y osten sinificar si no son los religiosos, los cuales por temor de la irregularidad no osan manifestar que Su Santidad dispense que en tales casos de que venga notable nocumento a estos naturales, y no se puedan remediar sin el aviso o relación de los religiosos; tengan facultad de lo manifestar a los gobernadores o justicias sin incurrir en irregularidad ni peligro alguno de conciencia.

Lo 5o.: algunas gracias e indulgencias para los religiosos y clérigos que se movieren desas partes a venir a entender en la conversión e instrucción de los naturales della y para los que han entendido en la obra y entendieron en ello, porque con esto sean más provocados y animados a entender en esta obra.

Lo 6o.: y de lo más importante para que la nueva cristiandad bien plantada frutifique más abundantemente es que S. M. encargue y mande a los generales y provinciales de las tres órdenes mendicantes que acá han venido, que le den nómina de los religiosos que en sus órdenes más resplandecen, así en ciencia como en la buena vida, y sabidas, S. M. procure del Papa que mande venir dellos a estas partes a los que más voluntad tuvieren de venir, saltem hasta número de doce. Que sean los tres o cuatro de la orden de Santo Domingo y los dos o tres de Sant Agustín y los otros de Sant Francisco porque son más en número. Y ponemos tan pocos porque es necesario que sean tan notables en ciencia y virtud, que a los perlados se les hará de mal aun de dar este número. Y suplica esto el obispo a S. M., porque conoce que si algunas cosas acá han acaecido que pudieran mejor hacerse, en lo que toca a la conversión e instrucción en que los religiosos acá entienden, no ha sido por falta de su bondad ni celo,

porque a la verdad siempre han dado muy buen ejemplo y han trabajado y aprovechado mucho, sino ha procedido, de que puesto caso que hay buenos letrados entrellos no ha habido personas de tanta eminencia ni auctoridad en la doctrina que debiesen todos sujetarse a ellas y regirse por su sentencia. Y por tanto desea que tales doce viniesen que fuesen como doce apóstoles para alumbrar y fundar y alzar más el edificio de la fe nuevamente comenzado. Porque como Sant Jerónimo dice *sancta quippe rusticitas solum sibi prodest et quantum ædificat Ecclesiam Dei ex vitæ merito, tantum noscet si destruentibus non resistat*. Así será gran inconveniente que en este edificio tan grande derrueque la ignorancia lo que la virtud edificare. También porque acá los religiosos son curas que administrarán los sacramentos y según los teólogos y cánones sacros, el ministro de los sacramentos es obligado a saber la materia y forma dellos y el modo de administrarlos; por lo cual es necesario que haya acá tales personas, de quien todos puedan ser enseñados y si no se hallaren en las órdenes tanto número de letrados tan eminentes que quieran venir de su voluntad; Su Sanctidad les haga una santa fuerza, mandándoles venir a cosa de tan gran servicio de Dios y convidándolos a ello con tales gracias y dones espirituales que para ello les conceda, que o lo uno les persuada o lo otro les necesite a que vengan; de arte que en ninguna manera deje Su Sanctidad de enviar acá las tales personas notables. Y porque los perlados de las órdenes, si saben que la memoria que se les pide de sus frailes es para los enviar acá, sospecha el obispo como ladrón de casa, que encubrirán las tales personas que más los quieren para las casas que tienen allá. Suplica a S. M. no les dé a entender para qué efecto se les piden las memorias de los tales religiosos hasta que se las hayan dado y este número tampoco es de los escogidos letrados que de los otros de buena vida aunque no tengan tantas letras, suplica a S. M. que mande venir todo el mayor número que se pueda y no dice cuatrocientos ni quinientos porque no puede señalar tantos cuantos son menester para este otro mundo e innúmeras gentes.

Lo 7o, que considerado cuán conveniente y aun necesaria cosa es la doctrina en estas partes a donde la fe nuevamente se pedrica y por consiguiente los errores son muy más dañosos, y donde cada día re-

sultan más dudas y dificultades y no hay universidad de letras a donde recurrir y las desas partes están tan distantes, que antes que dellas nos podamos informar erramos en lo que habemos de hacer; parece que no hay parte alguna de cristianos donde haya tanta necesidad de una universidad a donde se lean todas las facultades y ciencias y sacra theología; porque si S. M., habiendo en España tantas universidades y tantos letrados, ha proveído a Granada de universidad, por razón de los nuevos convertidos de los moros; cuánto más se debe proveer por semejante manera a esta tierra, a donde hay tantos nuevamente convertidos de gentiles que en su comparación el reino de Granada es meaja en capilla de fraire y no tienen, como es dicho, universidad ni doctrina. Por tanto, suplica a S. M. el Obispo, mande en todo caso establecer y fundar en esta gran ciudad de México una universidad en la que se lean todas las facultades que se suelen leer en las otras universidades y enseñar, y sobre todo, artes y theología, pues dello hay más necesidad. Y para que haya efecto haga S. M. la limosna que a su real persona y al cargo que desta gran tierra tiene conviene, haciendo merced de algún pueblo o pueblos para los salarios de los letores y edificio de las escuelas. Y asimismo mande escribir a Su Santidad para que tenga por bien de dar algunas indulgencias a todas las personas que ayudaren para esta saneta obra, porque si a los hospitales donde los cuerpos se curan suele favorecer con cosas semejantes, cuanto más razón es de hacerlo a lo que se ordena a la cura de las almas. Y las indulgencias sean todas las que se ganan en el hospital de la Concepción de esta cibdad por visitaciones y limosnas y por cualquier cabsa, y las gane la persona que diere alguna limosna para esta universidad *totiens quotiens*.

Lo 8º, que los clérigos destas partes vivan todos con el perlado suyo en comunidad, según y de la manera de los primeros clérigos o canónigos regulares. Que moren dentro de un claustro e duerman en un dormitorio y coman en un refitorio y vistan de un vestuario común y honesto, y no salgan fuera sin compañero y sin licencia de su prelado.

Lo 9º, que mande S. M. que no envíen a estas partes clérigos si no fueren muy examinados en bondad de vida y suficiencia de letras porque no se haber hecho hasta agora así, y haberse enviado a

las veces sólo por favor o por aprovecharlos en interese temporal, se ha seguido muy poco provecho en lo espiritual porque se ve a la clara que todos pretenden ahenchir las bolsas y volverse a Castilla. Y para pilares de una iglesia nueva como ésta se deben buscar los más honestos y más virtuosos clérigos que allá se hallaren; porque según las ocasiones que acá hay y el ejemplo que es menester dar a estas tiernas plantas en la fe, otros apóstoles habían de ser muy ajenos de cobdicia y ornados de honestidad, que es grave caso el ministro de los sacramentos pervertir a la que ha de convertir y entre los naturales en su gentilidad era tan defendida semejante incontinencia que con muerte era pugnida. Y por tanto, cuando alguno fuere presentado no siendo tal y no fuere por esto colado, S. M. se tenga por servido, que si se buscan tales clérigos bien se hallarán. Y por la misma razón lo sea de que a los ya colados sino fueren los que deben y perseveraren en sus malos ejemplos, los hagamos volver a España, poniendo en su lugar quien edifique lo que ellos han derribado. Que especialmente provea S. M. que clérigo que haya sido fraile no quede en esta tierra, ni fraile sin prelado, porque Sant Agustín dice que no sabe mejor cosa que el buen fraile ni peor que el malo.

Lo 10º, porque el tener muchas mujeres los caciques e indios principales procede de que sus vasallos les dan sus hijas como las otras cosas en tributo, ordinariamente, y no se lo podemos quitar esta nefanda costumbre que no las absconden aun bajo de tierra en cuevas y soterranos, que ni las consienten baptizar ni salir a la doctrina, y no hallamos otro remedio como tomarles las hijas antes que tengan edad en su niñez, que se críen en la doctrina con religiosas, beatas o monjas de Castilla, y no antes de desposadas, con las bendiciones de la Iglesia, se entreguen a sus maridos para hacer vida maridable. Que S. M. dé a los obispos auctoridad para que los puedan compeler a que las den a las religiosas, y asimismo los hijos a los religiosos, porque los dan de mala gana o los absconden, y porque de la cristianidad de los viejos hay poca esperanza, y en los nuevos, criados en monesterios, parece que ya resplandece la religión cristiana en esta crianza y doctrina desde su puéricia enseña el provecho la experiencia, y en casas de sus padres no reciben la fe o son pervertidos en ella.

Lo 11º, porque así como tienen los naturales necesidad de ser atraídos a nuestra fe con benignidad y amor, así después que son miembros de la Iglesia han menester muchas veces algún piadoso castigo, porque de su condición natural son tan descuidados aún en lo temporal, cuanto más en lo espiritual, que siempre han menester espuela, ni quieren venir muchos a la doctrina ni hacer otras cosas a que la religión cristiana los obliga si no son a ello compelidos. De cuya causa los religiosos en tiempo pasado usaron desta compulsión y entrellos todavía hay harta idolatría, sacrificios y supersticiones, etc. La cual compulsión o castigo, si solamente lo ha de hacer el brazo seglar, hay tan pocos ministros dél, de españoles en estas partes, y esos que hay los hallamos tan perezosos para lo que es menester y que de tal manera anteponen lo que el indio les da o el provecho que dello les viene; si los dejan de castigar o si los ocupan en cosas suyas el rato que han de venir a la doctrina y misa, a la conversión y salvación desos mismos indios, que es esto uno de los mayores impedimentos que hay en esta tierra para la cristiandad de los indios. Y allende de lo dicho acaece que los españoles consienten a los indios ritos gentílicos y cultos de idolatría por el interesse que dellos esperan, y es esta la cosa que más desmaya a los religiosos que entienden en esta obra, viendo que lo que ellos por una parte trabajan los españoles lo deshacen por otra, y que su trabajo es en vano no les dando mies en que entiendan, siendo los españoles impedimento de que no vengan los naturales a la doctrina y a cosas de nuestra cristiandad. Y por esto cada día se me vienen a quejar los religiosos y pedir el favor que no les puedo dar; y viendo que por una parte se les quita el poder para compelerlos, y que yo tampoco tengo esta facultad, y acaeciendo lo que habemos dicho, paréceles que no hacen nada y que no aprovechan sus trabajos, y por esto están todos muy tibios; y especialmente los franciscos, de mi orden, en el capítulo que agora hicieron y en un sermón que hizo el más principal letrado de los más singulares religiosos que ellos tienen, Fray Francisco de Soto, delante de mí en el refitorio me pedricaron su tibieza *iteratis vicibus*, diciendo: ¡oh que tibios estamos! ¡oh que tibios estamos! ¡oh que tibios estamos del herbor pasado! Y lo mismo siento que me predicarían los religiosos de las otras órdenes si oviese oportu-

tunidad. Y si los religiosos se atibian *quod avertat Dominus*, dará consigo en el suelo este edificio. Por tanto, suplica el Obispo a V. M. que le conceda facultad para que pueda castigar como padre a los indios por los delictos que cometieren después de bautizados, y compelerlos a venir a la doctrina y a los oficios divinos, las fiestas y a las otras cosas a que la religión cristiana los obliga. Y su alguacil o alguaciles puedan traer vara por el obispado, que de otra manera no piensa que podrá tanto animar a los religiosos quanto es necesario, aunque trabaja con todas sus fuerzas de lo hacer, con hartos sermones que perseveren en el fervor pasado. Y no es el menor cuidado suyo que ni basta para remediar la mucha voluntad que tienen de lo proveer su Visorrey y los oidores que... (ilegible en el original) buena intención que si ella se ejecutase no sería... (deteriorado el original) suplicar esto; porque los corregidores aunque les dan muy buenas instrucciones y mandamientos, posponen el cumplirlos a su interesse propio sin ningún cuidado que los naturales que ellos rigen sean cristianos. Y por ser la tierra tan grande y distante no se pueden saber sus excesos ni defectos, ni los fraires osan manifestarlos, y así se quedan sin castigo los unos y los otros y va el mal adelante.

Lo 12º, porque el Visorrey de S. M., por mandamiento que para ello vino de S. M. y de su Consejo de las Indias, pidió parecer así a mí como a los otros obispos y prelados de religiones y oidores, acerca de ciertas dudas, conviene a saber: si es justo que se hagan esclavos de rescate en esta tierra, y si se harán esclavos de guerra, y si será bien que a los gobernadores y capitanes a quien se comete la declaración de la guerra se cometa también el sentenciarlos por esclavos y mandarlos herrar; y son cosas muy importantes, en las cuales errar sería muy peligroso. Envío a S. M. el parecer que en ello dí, suplicándole lo mande ver y proveer en ello como más convenga, porque sé que de la misma sentencia fueron todas las religiones y los oidores y es cosa cuya determinación habemos mucho tiempo ha deseado en estas partes, por ser muy necesaria para las conciencias de los españoles y para la buena gobernación y conversión y salvación de los indios.

Lo 13º, algunas reliquias e indulgencias para estas iglesias, en especial para esta catedral desta ciudad insigne de México que fué

otro panteón bien pocos años há e ya tiene forma de catedral en el servicio y culto divino, aunque en la fábrica está en suma pobreza y por comenzar el edificio. Y por la pobreza grande della y necesidad de limosnas para se hacer para honra de Dios y mucha edificación en los nuevos en la fe, que Su Santidad conceda un jubileo para la fábrica por veinte años, en la fiesta de la Asunción de Nuestra Señora, que es la advocación. Y para las otras iglesias catedrales de los otros obispos, se provea por semejante manera según la calidad de cada uno lo requiere. Y que venga en el jubileo explicado que el que le hobiere de ganar si fuere caballero hidalgo, mercader o ciudadano, que dé un peso de minas, y los oficiales o personas pobres den medio peso; y los indios si fueren caciques o principales que tengan posibilidad, a medio peso o su valor; y todos los otros indios den sendos reales o su valor; y asimismo a las dos parroquias principales de San Pedro y San Pablo, y la de Santiago, los días de su advocación, indulgencia plenaria a los que dieren cualquiera limosna para las mismas iglesias.

Lo 14º, para remedio y sosiego de las conciencias de los españoles desta tierra es que por cuanto muchos dellos, así por agravios que han hecho a indios, como por esclavos que han herrado no lo siendo, son en cargo de suma de dineros, y no se halla a quien lo deban satisfacer; Su Santidad provea de una composición con la cual debidamente se compongan; y sea lo que hubieren de dar para la fábrica desta su iglesia Cathedral tan necesitada.

Lo 15º, que si no hobiere concilio o se suspendiere por mucho tiempo, que todo esto aquí contenido que se había de negociar en concilio, se negocie con el Papa y S. M. dé tal favor para ello que se alcance la determinación con todas las cosas que aquí se pide, porque no estemos tanto tiempo en estas partes tan remotas, vacilando en cosas tan importantes.

Lo 16º, que incluye mucho, es que S. M. mande dar tal favor y ayuda a nuestros procuradores, que sean oídos cumplidamente en las dudas que ellos propusieren por ser importante a las conciencias y sean determinadas. Y en lo que se determinare venga la determinación tan clara y la ejecución dello tan necesitada, que ni pueda haber opiniones en el entendimiento de lo que se determina, ni

esté en libertad de nadie poderlo hacer de otra manera, porque de la diversidad en las opiniones y en la desconformidad e diferente manera en la administración de los sacramentos y de las cosas de nuestra santa fe, se engendra mucha confusión y aun escándalo en estos naturales. Y S. M., pues tanto toca al descargo de su real conciencia y salvación desta gente las cosas sobredichas, sea servido por amor de Nuestro Señor Jesucristo de mandar dar todo el favor necesario para todo lo sobredicho. Y si no hobiere concilio mande escribir a Su Santidad sobrello y a su Embajador que lo solicite con mucho cuidado. Y en caso que en concilio el poder que llevan los procuradores del obispo no baste para que ellos entren en él a proponer lo que de su parte llevan, S. M. provea de manera que se les dé entrada y facultad para proponer lo que el dicho obispo envía delante el santo concilio y venga determinado, porque no estamos de acá tan cerca para acudir a menudo a la Sede Apostólica.

† *Fray Juan Obispo de México.*

A. G. I. 2—2—474

XV

CARTA DE FRAY JUAN DE ZUMÁRRAGA AL CONSEJO DE INDIAS.
MÉXICO, 8 DE FEBRERO DE 1537.

Reverendísimo e Ilustrísimo y muy magníficos señores:

La gracia y paz del Espíritu Santo sea siempre con vuestra señoría y mercedes. Aquellas palabras de Sant Pablo que mejor entienden: *Attendite vobis et universo gregi in quo vos Spiritus Sanctus posuit episcopos regere Ecclesiam Dei quam acquisivit sanguine suo*, gran temor siempre que las leo me ponen y no menor cuidado deben poner aun a los que más dignamente administran cualquier prelación; porque lo que Cristo con su sangre adquirió, los ángeles no son dignos ni suficientes para tratarlo debidamente. ¿Pues qué hará un

tan mísero pecador idiota sin virtud como yo que, por más que me envilezca, saben vuestra señoría y mercedes que no me levanto falso testimonio? Cada día veo más claro que comencé (a) edificar lo que no basta acabar, y que donde era menester la sabiduría e instancia cotidiana de San Pablo y la caridad de Pedro se entremetió [no sé cómo] el que no ve en sí sino imperfecciones y faltas. Véome cercado de dudas, de dificultades grandes que de cada día se ofrecen en esta nueva iglesia y hállome desnudo de todo lo que he menester para la determinación dellas. No puedo tanto llorar la necesidad en que estoy como tengo cabsa de afligirme por ella. Sólo un consuelo siento, que es recurrir a Dios, confiando en su misericordia que perdonará mi ignorancia como hizo con San Pablo, que dice *quorum ignorans feci*, etc. Y después de la esperanza de conseguir la mía de Dios no tengo otro refugio a quien recurrir en mis angustias y necesidades sino es a vuestra señoría y mercedes.

Después que acá llegó el traslado de la bula impresa en Roma, de la convocación de los preladados de la cristiandad al concilio general de Mantua, con la subscripción de S. S. y de los cardenales, visto su tenor y examinado por letrados y personas de conciencia, yo me determiné a ir a él, así por la obligación del juramento como por el precepto de S. S., pareciendo a todos los religiosos que así convenía por la obligación que yo tenía y por las muchas necesidades espirituales que de cada día se ofrecen y al presente hay en estas tierras tan remotas de donde se halla el remedio dellas, que parece que para sola provisión dellas era razonable haber concilio. Mas el señor Visorrey Don Antonio de Mendoza fué de parecer que estas necesidades yo antes las debía procurar por medio de S. M., en el concilio, y de vuestra señoría y mercedes para con él, y no hiciese acá la falta que él se tiene por persuadido que haré con mi ausencia. Y temiendo que durante la guerra con Francia se impedirá o suspenderá el concilio, e yo sabiendo que vuestra señoría y mercedes son bastantes para deshacer los nublados de acá, y que una palabra suya aprovechará más que todo cuanto yo puedo negociar yendo al concilio, acordé de dejar o suspender la ida. Y para el remedio de las necesidades tan importantes de acá en que tanto [no solamente] a mi ánima va, suplicar a vuestra señoría y mercedes se compadezcan de mis flacos hom-

bros para tan pesada cruz, tomando este negocio por suyo, pues lo es tan a las derechas de Jesucristo, y en descargo de la real conciencia de sus Majestades. E yo tomé por medianero para con ese alto Consejo al Visorrey y le supliqué dándole la memoria de las necesidades por capítulos, pidiéndole por merced que escribiese a vuestra señoría y mercedes para que el Consejo escriba sobrello al Emperador, y a su Embajador se despache y se alcance la determinación en estas cosas que llevan por instrucción mis procuradores, los cuales me excusen en el Concilio en la quedada y den noticia a S. M. y a vuestra señoría y mercedes de todas las necesidades y variedad de opiniones que acá hay que requieren determinación; y envió a ese alto Consejo, la opinión persuasiva de los franciscos sobre las ceremonias del bautismo, que en el capítulo que en principio del año tuvieron juntos, me lo dieron. Y los otros padres dominicos y agustinos tienen y defienden la contraria opinión que no se deben de dejar las ceremonias por la Iglesia ordenadas, si no es en caso o peligro de muerte. Y sobresto en mi presencia ha habido disputas y aserciones contrarias y notable diferencia [no se diga escandalosa] para los tiernos en la fe. E yo no basto conformarlos ni alcanzo lo que debo mandar ni consentir en esto con las auctoridades y decretos de una parte, y razones con la experiencia de la otra. Solamente conozco que hay necesidad que tengan uniformidad en la administración de los sacramentos y en la doctrina y en otras cosas que en la instrucción declaro, y no dudo que habrá inconvenientes no pequeños si no se conforman. Y el P. Fray Juan de Osseguera lleva la opinión de los padres de Santo Domingo con la suya y es persona religiosa y entendida, de buenas letras, que en estudiar esta materia ha trabajado más que yo, que pocas horas me dan de espacio los matrimonios y cosas de indios para poder leer. Vuestra señoría y mercedes son los sabios y jueces en esto y en todo lo demás. Yo les suplico que lo miren y examinen y nos den ley en que vivamos. Y aunque haya otros negocios arduos y continos no es esto menos importante.

Las personas que yo he nombrado por mis procuradores, el señor obispo de Santo Domingo que tiene noticia de lo de acá y ser tal persona que pienso se querrá hallar en el concilio, y el R. P. Fray Juan de Osseguera, que dije, y Fray Cristóbal de Almazán, mi compañe-